

EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN 2022-00002-00

Al Despacho de la señora juez, para informarle que la apoderada judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de enero de 2022
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de enero de dos mil veintidós

La apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda adelantada por MARIBEL ARENIS ALEMAN contra JORGE ENRIQUE PÁEZ MORGADO, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ante la petición de retiro de la demanda observa la suscrita que efectivamente en la presente actuación no se ha notificado al demandado, tampoco se ha materializado la medida cautelar, pues si bien es cierto, se decretó no se libraron los respectivos oficios. Por lo anterior, se habilita el retiro de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 92 del CGP decayendo con ésta la medida decretada.

Por lo tanto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA ejecutiva de mínima cuantía impetrada mediante apoderada judicial por MARIBEL ARENIS ALEMAN contra JORGE ENRIQUE PÁEZ MORGADO decayendo con ésta la medida decretada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de48676f8de2405c3b17795dcbfab7e60f0d9e0c6434351016caae4aafedf0f

Documento generado en 26/01/2022 04:11:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**